

 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga	AUTO DE ARCHIVO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F.29.PO.GD
		Versión: 3.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 1 de 30

Resolución 670 del 22 de diciembre del 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO ESPECIAL DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL”

I. IDENTIFICACION.

El Director del **INVISBU** de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 y el Decreto 1082 de 2015, procede a decidir lo que en derecho corresponde dentro del proceso especial de incumplimiento del contrato No. 092 DE 2021, cuyo objeto es: **“MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS EN CUATRO BARRIOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”** suscrito con **CONSORCIO URBANAS IC 2022** identificado con Nit.901.628.959-2, representado legalmente por **SANTIAGO ANDRÉS SÁNCHEZ MANTILLA** con cédula de ciudadanía N° **1.098.682.166** expedida en Bucaramanga, Santander , respaldado con la póliza de cumplimiento No. **430-47-99400005734** expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia.

II. ANTECEDENTES

Que Mediante Acto de apertura oficial del día 30 de Noviembre de 2021, el INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA "INVISBU" dió apertura al proceso de licitación pública No LP-001-2021 para la contratación del siguiente objeto contractual: "LICITACION PUBLICA LP-01-2021, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS EN CUATRO BARRIOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", cuya cuantía asciende a la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 1.379 053.617,30).

Que después de adelantar el proceso licitatorio, realización la evaluación correspondiente y audiencia de adjudicación conforme al cronograma del proceso, se profirió Resolución de Adjudicación No 425 del 23 de Diciembre de 2021, adjudicando el contrato a la firma **ARIETE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S** identificada con el NIT Nro. 900.593.828-1, cuyo representante legal es **CARLOS AUGUSTO DIAZ HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 83.229.949.

Que el día 29 de diciembre de 2021 se procedió a suscribir Contrato No 092 de 2021 surgiendo como obligación por parte del contratista gestionar y remitir a la entidad, para su aprobación la póliza de cumplimiento correspondiente, como requisito de ejecución del contrato.

Que el 07 de febrero de 2022, se realiza la aprobación de garantías, Póliza de Garantía Única de Cumplimiento No. 376-47-994000018026, Anexos 0 y 1 y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 376-74-994000004211, Anexos: 0 y 1, expedidas por Aseguradora Solidaria de Colombia a favor del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga - INVISBU, por parte de la Subdirección Jurídica de la entidad.

Que el 15 de febrero de 2022, se suscribe acta de inicio de ejecución de obra.

El 25 de agosto de 2022, se suscribió la cesión del contrato de obra No. 092 de 2021 por parte de cedente **ARIETE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S** identificada con el NIT Nro. 900.593.828-1 al cesionario **CONSORCIO URBANAS IC 2022** identificado con Nit.901.628.959-2.

Que una vez viabilizada y suscrita la cesión de la posición contractual, el contrato de obra pública permaneció suspendido hasta el pasado 10 de octubre de 2022, mientras el nuevo cesionario realizaba las labores correspondientes a gestión de garantías contractuales, cambio de manejo en el Fideicomiso del anticipo,

Resolución 670 del 22 de diciembre del 2023

empalme con interventoría de cantidades de obra ejecutadas, entre otros aspectos técnicos logísticos y administrativos, habiéndose reiniciado el pasado 11 de octubre de 2022 para efectos de proseguir con la ejecución contractual.

Que el 31 de julio de 2023, se realizó la aprobación de garantías, Póliza de Garantía Única de Cumplimiento No.430-47994000057434, Anexo: 2 y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 430 74 994000020810, Anexo: 2, expedidas por Aseguradora Solidaria de Colombia a favor del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga - INVISBU, por parte de la Subdirección Jurídica de la entidad.

Que el 02 de Agosto de 2023, la arquitecta Erika Johana Díaz Sossa en calidad de subdirectora técnica y supervisora del contrato de obra 092 de 2021 de la época, rinde ante la subdirección jurídica y la ordenación del gasto informe técnico para notificar presunto incumplimiento de las obligaciones del contrato de obra 092 de 2021 e indicar el estado de ejecución.

Que el presente procedimiento se inicia como consecuencia del informe rendido por la arquitecta Erika Johana Díaz Sossa, en calidad de subdirectora técnica y supervisora de la época del contrato No. 092 de 2021, donde señala un presunto incumplimiento en la ejecución del contrato No. 092 de 2021 cuyo objeto es: **"MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS EN CUATRO BARRIOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**, suscrito con **CONSORCIO URBANAS IC 2022**, identificado con NIT: 901.628.959-2, y representado legalmente por **SANTIAGO ANDRÉS SANCHEZ MANTILLA**, de la siguiente forma:

HECHOS QUE SOPORTAN EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLAUSULAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

1.1. "PERSONAL DE OBRA:

- Mediante radicado INVISBU No. 0927 del 19 de mayo del 2023, se notifica tanto a la firma interventora como al contratista la **FALTA DE PERSONAL EN OBRA**. Así mismo, se solicita de manera inmediata la vinculación del personal que se encuentra en los documentos técnicos y contractuales del contrato de obra No. 092 el 2021.
- Mediante oficio de Radicado INVISBU No. 1274 del 05 de julio del 2023 dirigido a la firma interventora, se precisó que, a fecha del 27 de junio de 2023, no se había dado cumplimiento al cronograma presentado por el contratista de obra, así como tampoco la supervisión había recibido un plan de contingencia que permitiera mitigar los atrasos evidenciados en obra y el cumplimiento del plazo contractual establecido. Transcurrido un (1) mes y doce (12) días de ejecución y no se había iniciado obras en el barrio Villa Mercedes, programado con fecha de inicio el 1 de junio de 2023.
- Así mismo, se precisó la falta de personal en obra y se solicitó tanto al contratista como a la firma interventora el ingreso de personal de obra y administrativo con el fin de dar cumplimiento a los plazos contractuales. Se manifestó por parte de la supervisión, que difícilmente se podría cumplir con el plazo contractual estipulado; toda vez que no se estaba dando cumplimiento con el mínimo de cuadrillas exigido en el contrato de obra No. 092 de 2021.

Adicional a lo anterior la supervisión precisa las siguientes constancias:

- El compromiso contractual es de catorce 14 cuadrillas como mínimo distribuidas en los 4 barrios sin embargo no se ha dado cumplimiento a esta obligación por parte del contratista **CONSORCIO URBANAS IC 2022**, se ha requerido tanto al contratista de obra como a la interventoría el seguimiento e informe sobre esta obligación. Sin embargo, a la fecha ni el contratista ni la interventoría no se han pronunciado al respecto.
- Es muy preocupante que en la reunión del día del 05 de junio del 2023 en el INVISBU el contratista se comprometió a vincular más personal; sin embargo, al 24 de julio del 2023 no se había visto aumento en la vinculación de mano de obra.

Resolución 670 del 22 de diciembre del 2023

- En el comité técnico No. 02 realizado el 29 de mayo de 2023 (se anexa acta) se precisó por parte de la supervisión que difícilmente se podría cumplir con el plazo del tiempo contractual estipulado a causa el bajo ritmo de trabajo evidenciado y se requirió el ingreso de más personal de obra y administrativo. En las visitas realizadas por la supervisión se evidencio únicamente tres (03) cuadrillas en total trabajando en el barrio Altos del Kennedy; reiterando que no se daba cumplimiento a los numerales 1 y 2 de la cláusula cuarta del contrato 092 de 2021.
- En el comité técnico No. 04 realizado el 05 de junio de 2023 (se anexa acta) se solicitó por parte de la supervisión al contratista e interventor el ingreso de más personal de obra y administrativo; toda vez que en la visita realizada el 6 de junio de 2023, se evidencio la presencia de 11 trabajadores, trabajando únicamente en 6 viviendas. Por lo que el incumplimiento del compromiso PERSISTIA.
- En el comité técnico No. 05 realizado el 14 de junio de 2023 (se anexa acta) se solicitó por parte de la supervisión al contratista e interventor el ingreso de más personal de obra y administrativo; toda vez que en la visita realizada el 14 de junio de 2023, se evidencio la presencia de 11 trabajadores, trabajando únicamente en 9 viviendas. Por lo que el incumplimiento del compromiso PERSISTIA; reiterando que no se daba cumplimiento a los numerales 1 y 2 de la cláusula cuarta del contrato 092 de 2021.
- En el comité técnico No. 06 realizado el 22 de junio de 2023 (se anexa acta) se precisó por parte de la supervisión que difícilmente se podría cumplir con el plazo del tiempo contractual estipulado a causa el bajo ritmo de trabajo evidenciado y se requirió el ingreso de más personal de obra y administrativo. Por lo que el incumplimiento del compromiso PERSISTIA; reiterando que no se daba cumplimiento a los numerales 1 y 2 de la cláusula cuarta del contrato 092 de 2021.
- En el comité técnico No. 07 realizado el 28 de junio de 2023 (se anexa acta) se requirió el ingreso de más personal de obra y administrativo. Por lo que el incumplimiento del compromiso PERSISTIA; reiterando que no se daba cumplimiento a los numerales 1 y 2 de la cláusula cuarta del contrato 092 de 2021.
- En el comité técnico No. 08 realizado el 06 de julio de 2023 (se anexa acta) se requirió el ingreso de más personal de obra y administrativo. Por lo que el incumplimiento del compromiso PERSISTIA; reiterando que no se daba cumplimiento a los numerales 1 y 2 de la cláusula cuarta del contrato 092 de 2021.
- En el comité técnico No. 09 realizado el 14 de julio de 2023 (se anexa acta) se precisó por parte de la supervisión que difícilmente se podría cumplir con el plazo del tiempo contractual estipulado a causa el bajo ritmo de trabajo evidenciado y se requirió el ingreso de más personal de obra y administrativo. Por lo que el incumplimiento del compromiso PERSISTIA; reiterando que no se daba cumplimiento a los numerales 1 y 2 de la cláusula cuarta del contrato 092 de 2021.

Se ha requerido tanto al contratista como a la interventoría realizar las actuaciones necesarias para solventar los retrasos en la ejecución del contrato, dar cumplimiento a los compromisos y plazo contractual en virtud del cumplimiento del contrato de obra No. 092 de 2021. Adicionalmente, por parte de la supervisión se ha requerido un PLAN DE CONTINGENCIA mediante oficio INVISBU-1095 del 7 de junio del 2023 y a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la Interventoría FF CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA S.A.S; ni tampoco por parte del contratista CONSORCIO URBANAS IC 2022

1.2. LLEVAR UN LIBRO DE OBRA:

- Desde el 31 de mayo de 2023 y mediante radicado INVISBU No. 0941, se solicitó tanto a la firma interventora como al contratista LA BITÁCORA DE OBRA.
- Así mismo, a la fecha el contratista de obra CONSORCIO URBANAS IC 2022 no cuenta con Bitácora de Obra, como se precisa en la obligación contractual y como se ha dejado en constancia de la ausencia del mismo por parte de la supervisión.
- Si bien, se le ha reiterado el compromiso adquirido en los comités de llevar un libro de obra, con el fin de que en él se dejen las anotaciones diarias de todas las actividades desarrolladas; en el comité semanal No 7 del día 28 de junio

Resolución 670 del 22 de diciembre del 2023

del 2023, el contratista mostró un libro donde llevaba unas anotaciones. Sin embargo, el mismo no estaba debidamente foliado y firmado por el director y/o el residente de obra y el director de la Interventoría. Además, en los recorridos de obra realizados por el apoyo de la supervisión se ha solicitado de manera reiterada el acceso al mismo y no se ha encontrado en obra.

- Mediante Radicado INVISBU No. 0941 del 23 de mayo del 2023, Solicitud Bitácora de obra para el contrato 092 y 093 del 2021. Se dejó constancia que en la visita realizada el 23 de mayo de 2023 no se contaba con el libro de obra.
- En el comité técnico No. 01 realizado el 24 de mayo de 2023 (se anexa acta) se precisó por parte de la supervisión que a la fecha el contratista CONSORCIO URBANAS IC 2022 no contaba con bitácora en sitio de obra. Por lo que se solicitó el manejo del libro (uno por cada barrio), con el fin de realizar los registros y observaciones necesarios para el correcto desarrollo de la obra.
- Mediante oficio de Radicado INVISBU No. 0978 del 25 de mayo del 2023, se precisó que a la fecha no se contaba con el libro de obra y se solicitó al CONSORCIO URBANAS IC 2022, llevar de manera ordenada y actualizada la bitácora de obra.
- En el comité técnico No. 02 realizado el 29 de mayo de 2023 (se anexa acta) se precisó por parte de la supervisión que a la fecha el contratista CONSORCIO URBANAS IC 2022 no contaba con bitácora en sitio de obra. Por lo que se solicitó el manejo del libro (uno por cada barrio), con el fin de realizar los registros y observaciones necesarios para el correcto desarrollo de la obra.
- En el comité técnico No. 04 realizado el 05 de junio de 2023 (se anexa acta) se precisó por parte de la supervisión que a la fecha el contratista CONSORCIO URBANAS IC 2022 no contaba con bitácora en sitio de obra. Por lo que se solicitó el manejo del libro (uno por cada barrio), con el fin de realizar los registros y observaciones necesarios para el correcto desarrollo de la obra. El incumplimiento PERSISTIA.
- En el comité técnico No. 05 realizado el 14 de junio de 2023 (se anexa acta) se precisó por parte de la supervisión que a la fecha el contratista CONSORCIO URBANAS IC 2022 no contaba con bitácora en sitio de obra. Por lo que se solicitó el manejo del libro (uno por cada barrio), con el fin de realizar los registros y observaciones necesarios para el correcto desarrollo de la obra. El incumplimiento PERSISTIA.
- En el comité técnico No. 06 realizado el 22 de junio de 2023 (se anexa acta) se precisó por parte de la supervisión que a la fecha el contratista CONSORCIO URBANAS IC 2022 no contaba con bitácora en sitio de obra. Por lo que se solicitó el manejo del libro (uno por cada barrio), con el fin de realizar los registros y observaciones necesarios para el correcto desarrollo de la obra. El incumplimiento PERSISTIA.
- En el comité técnico No. 07 realizado el 28 de junio de 2023 (se anexa acta) se precisó por parte de la supervisión que a la fecha el contratista CONSORCIO URBANAS IC 2022 no contaba con bitácora en sitio de obra. Por lo que se solicitó el manejo del libro (uno por cada barrio), con el fin de realizar los registros y observaciones necesarios para el correcto desarrollo de la obra. El incumplimiento PERSISTIA.
- Mediante oficio de Radicado INVISBU No. 1274 del 05 de julio del 2023 se reiteró la falta de la bitácora de obra y a fecha del 05 de julio se constató por parte de la supervisión que no se contaba con la bitácora de obra. Así mismo, se requirió una bitácora para cada uno de los barrios.
- En el comité técnico No. 08 realizado el 06 de julio de 2023 (se anexa acta) se precisó por parte de la supervisión que a la fecha el contratista CONSORCIO URBANAS IC 2022 no contaba con bitácora en sitio de obra. Por lo que se solicitó el manejo del libro (uno por cada barrio), con el fin de realizar los registros y observaciones necesarios para el correcto desarrollo de la obra. El incumplimiento PERSISTIA.
- En el comité técnico No. 09 realizado el 14 de julio de 2023 (se anexa acta) se precisó por parte de la supervisión que a la fecha el contratista CONSORCIO URBANAS IC 2022 no contaba con bitácora en sitio de obra. Por lo que se solicitó el manejo del libro (uno por cada barrio), con el fin de realizar los registros y observaciones necesarios para el correcto desarrollo de la obra. El incumplimiento PERSISTIA.

Resolución 670 del 22 de diciembre del 2023

- Mediante oficio de Radicado INVISBU No. 1555 del 19 de julio del 2023 se reiteró la falta de la bitácora de obra y a fecha del 19 de julio se constató por parte de la supervisión que no se contaba con la bitácora de obra en ninguno de los barrios.

1.3. NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

- En el comité técnico No. 01 realizado el 24 de mayo de 2023 (se anexa acta) se precisó por parte de la supervisión que a la fecha se encontraba PENDIENTE la entrega por parte del CONSORCIO URBANAS IC 2022 de la documentación requerida para el inicio de actividades: examen de ingreso pre ocupacional, afiliación a seguridad social, afiliación a la aseguradora de riesgos laborales y las capacitaciones para trabajo seguro en alturas, trabajos confinados.

Así mismo, se precisó que la supervisión evidenció la falta de uso de EPP por parte del personal de obra. De igual manera, la supervisión solicitó de carácter urgente la documentación en regla y actualizada (afiliaciones salud, pensión, ARL, exámenes médicos) de todo el personal de obra que se encuentre trabajando en las obras del programa de mejoramiento.

- Mediante oficio de Radicado INVISBU No. 0978 del 25 de mayo del 2023, se precisó que se realizó visita de obra y se evidenció personal de obra sin el uso de los EPPS, indispensables para el inicio de las labores en obra.
- En el comité técnico No. 02 realizado el 29 de mayo de 2023 (se anexa acta) se precisó por parte de la supervisión que a la fecha se encontraba PENDIENTE la entrega por parte del CONSORCIO URBANAS IC 2022 de la documentación requerida para el inicio de actividades: examen de ingreso pre ocupacional, afiliación a seguridad social, afiliación a la aseguradora de riesgos laborales y las capacitaciones para trabajo seguro en alturas, trabajos confinados.

Así mismo, se precisó que la supervisión evidenció la falta de uso de EPP por parte del personal de obra. De igual manera, la supervisión solicitó de carácter urgente la documentación en regla y actualizada (afiliaciones salud, pensión, ARL, exámenes médicos) de todo el personal de obra que se encuentre trabajando en las obras del programa de mejoramiento.

- En el comité técnico No. 04 realizado el 05 de junio de 2023 (se anexa acta) se precisó por parte de la supervisión que a la fecha se encontraba PARCIALMENTE CUMPLIDO la entrega por parte del CONSORCIO URBANAS IC 2022 de la documentación requerida para el inicio de actividades: examen de ingreso pre ocupacional, afiliación a seguridad social, afiliación a la aseguradora de riesgos laborales y las capacitaciones para trabajo seguro en alturas, trabajos confinados. La supervisión requirió la información con plazo máximo de entrega el 13 de junio de 2023.

Así mismo, se precisó que la supervisión evidenció la falta de uso de EPP por parte del personal de obra. De igual manera, la supervisión solicitó de carácter urgente la documentación en regla y actualizada (afiliaciones salud, pensión, ARL, exámenes médicos) de todo el personal de obra que se encuentre trabajando en las obras del programa de mejoramiento. PERSISTIA el incumplimiento.

- Mediante oficio de Radicado INVISBU No. 1108 del 09 de junio del 2023, se requirió la entrega URGENTE e INMEDIATA de la documentación: examen de ingreso pre ocupacional, afiliación a la seguridad social, afiliación a la aseguradora de riesgos laborales y las capacitaciones para trabajo seguro en alturas (cuando realicen trabajos en alturas) de todo el personal tanto de obra como administrativo del contratista CONSORCIO URBANAS IC 2022.
- En el comité técnico No. 05 realizado el 14 de junio de 2023 (se anexa acta) se precisó por parte de la supervisión que a la fecha se encontraba PARCIALMENTE CUMPLIDO la entrega por parte del CONSORCIO URBANAS IC 2022 de la documentación requerida para el inicio de actividades: examen de ingreso pre ocupacional, afiliación a seguridad social, afiliación a la aseguradora de riesgos laborales y las capacitaciones para trabajo seguro en alturas, trabajos confinados.

Así mismo, se precisó que la supervisión evidenció la falta de uso de EPP por parte del personal de obra. De igual manera, la supervisión solicitó de carácter urgente la documentación en regla y actualizada (afiliaciones salud, pensión, ARL,

Resolución 670 del 22 de diciembre del 2023

exámenes médicos) de todo el personal de obra que se encuentre trabajando en las obras del programa de mejoramiento. PERSISTIA el incumplimiento.

- En el comité técnico No. 06 realizado el 22 de junio de 2023 (se anexa acta) se precisó por parte de la supervisión que a la fecha se encontraba PARCIALMENTE CUMPLIDO la entrega por parte del CONSORCIO URBANAS IC 2022 de la documentación requerida para el inicio de actividades: examen de ingreso pre ocupacional, afiliación a seguridad social, afiliación a la aseguradora de riesgos laborales y las capacitaciones para trabajo seguro en alturas, trabajos confinados.

Así mismo, se precisó que la supervisión evidenció la falta de uso de EPP por parte del personal de obra. De igual manera, la supervisión solicitó de carácter urgente la documentación en regla y actualizada (afiliaciones salud, pensión, ARL, exámenes médicos) de todo el personal de obra que se encuentre trabajando en las obras del programa de mejoramiento. PERSISTIA el incumplimiento.

- En el comité técnico No. 07 realizado el 28 de junio de 2023 (se anexa acta) se precisó por parte de la supervisión que a la fecha se encontraba PARCIALMENTE CUMPLIDO la entrega por parte del CONSORCIO URBANAS IC 2022 de la documentación requerida para el inicio de actividades: examen de ingreso pre ocupacional, afiliación a seguridad social, afiliación a la aseguradora de riesgos laborales y las capacitaciones para trabajo seguro en alturas, trabajos confinados.

Así mismo, se precisó que la supervisión evidenció la falta de uso de EPP por parte del personal de obra. De igual manera, la supervisión solicitó de carácter urgente la documentación en regla y actualizada (afiliaciones salud, pensión, ARL, exámenes médicos) de todo el personal de obra que se encuentre trabajando en las obras del programa de mejoramiento. PERSISTIA el incumplimiento.

- Mediante oficio de Radicado INVISBU No. 1274 del 05 de julio del 2023 de asunto: "Reiteración de incumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato de obra pública 092 de 2021", se precisó que se realizó visita de obra y se evidenció personal de obra sin el uso de los EPPS y además no contaban con la documentación completa para laborar, tanto el personal administrativo como el de obra del contrato No. 092 de 2021.
- En el comité técnico No. 08 realizado el 06 de julio de 2023 (se anexa acta) se precisó por parte de la supervisión que a la fecha se encontraba PARCIALMENTE CUMPLIDO la entrega por parte del CONSORCIO URBANAS IC 2022 de la documentación requerida para el inicio de actividades: examen de ingreso pre ocupacional, afiliación a seguridad social, afiliación a la aseguradora de riesgos laborales y las capacitaciones para trabajo seguro en alturas, trabajos confinados.

Así mismo, se precisó que la supervisión evidenció la falta de uso de EPP por parte del personal de obra. De igual manera, la supervisión solicitó de carácter urgente la documentación en regla y actualizada (afiliaciones salud, pensión, ARL, exámenes médicos) de todo el personal de obra que se encuentre trabajando en las obras del programa de mejoramiento. PERSISTIA el incumplimiento.

- Mediante oficio de Radicado INVISBU No. 1295 del 10 de julio del 2023 se solicitó la entrega de manera INMEDIATA de la documentación completa, afiliación y pago de la seguridad social y prestaciones de ley del contrato No. 092 de 2021, precisando en que la información se encuentra incompleta y desactualizada.
- En el comité técnico No. 09 realizado el 14 de julio de 2023 (se anexa acta) se precisó por parte de la supervisión que a la fecha se encontraba PARCIALMENTE CUMPLIDO la entrega por parte del CONSORCIO URBANAS IC 2022 de la documentación requerida para el inicio de actividades: examen de ingreso pre ocupacional, afiliación a seguridad social, afiliación a la aseguradora de riesgos laborales y las capacitaciones para trabajo seguro en alturas, trabajos confinados.

Así mismo, se precisó que la supervisión evidenció la falta de uso de EPP por parte del personal de obra. De igual manera, la supervisión solicitó de carácter urgente la documentación en regla y actualizada (afiliaciones salud, pensión, ARL, exámenes médicos) de todo el personal de obra que se encuentre trabajando en las obras del programa de mejoramiento. PERSISTIA el incumplimiento.

 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga	AUTO DE ARCHIVO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F.29.PO.GD
		Versión: 3.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 7 de 30

Resolución 670 del 22 de diciembre del 2023

Adicional a lo anterior la supervisión precisa:

- Elementos de Protección Personal en obra: se remiten por parte del contratista de obra e interventoría unas planillas de entrega de EPPS. Sin embargo, durante recorrido de obra realizado el 14 de julio de 2023 por los profesionales de apoyo a la subdirección técnica del INVISBU, se constató que los trabajadores no hacen uso de casco, guantes, jean, camisa y gafas. etc, de acuerdo a lo establecido en la resolución 4272 del 27 de diciembre de 2021 en sus artículos 16, 17, 18 y 61 según consta en el informe remitido por el apoyo a la supervisión en Seguridad y Salud en el trabajo y el cual adjunto al presente informe.
- La supervisión del contrato evidenció que no se ha cumplido con las obligaciones descritas anteriormente, ya que se le ha solicitado mediante oficios y en reiteradas ocasiones al contratista se allegue toda la documentación relacionada con los soportes de afiliación al sistema de seguridad social del personal, tanto administrativo como operativo, (examen de ingreso pre ocupacional, afiliación a la seguridad social, afiliación a la aseguradora de riesgos laborales y las capacitaciones para trabajo seguro en alturas(cuando realicen trabajos en cubiertas) vinculado por el contratista CONSORCIO URBANAS IC 2022, del contrato de obra No. 092 el 2021 cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN CUATRO BARRIOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA." previa verificación, revisión y aprobación de la Interventoría FF CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIA S.A.S.

1.4. CUMPLIMIENTO DE PARAMETROS AMBIENTALES:

- Mediante oficio de Radicado INVISBU No. 0978 del 25 de mayo del 2023 se precisó que, a la fecha no se tenía un centro de acopio de materiales de obra, debidamente señalizado y con la protección necesaria requerida.
- Mediante oficio de Radicado INVISBU No. 1274 del 05 de julio del 2023 se precisó que se ha requerido al contratista remitir los recibos de la escombrera autorizada. A la fecha del oficio no se había recibido información alguna, por lo que la supervisión ratificó el presunto incumplimiento de la obligación contractual citada en la cláusula cuarta del contrato de obra pública No. 092 de 2021.

Adicional a lo anterior, la supervisión precisa:

- Certificado de disposición final de materiales: A la fecha no se ha recibido, certificado de disposición final de materiales provenientes de excavación, así como de las demoliciones depositado en las escombreras licenciadas para tal fin, requiriendo las respectivas licencias y facturas de disposición de la escombrera autorizada.
- Certificado de la adquisición de materiales de cantera: A la fecha no se ha recibido, certificado de la adquisición de materiales de cantera (material granular como triturado y arena).
- Plan de manejo ambiental: A la fecha no se cuenta con plan de manejo ambiental presentado por parte del contratista de obra, previa revisión por parte de la interventoría.

1.5. CUMPLIMIENTO AL CRONOGRAMA DE OBRA:

- El contratista de obra **CONSORCIO URBANAS IC 2022** envió a la interventoría el siguiente cronograma de obra y una vez revisado y avalado por el interventor **FF CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA S.A.S** fue remitido al INVISBU mediante radicado FF-INTERVIVIENDAS-008-2023:

 INVISBU Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Buenaventura	AUTO DE ARCHIVO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F.29.PO.GD
		Versión: 3.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 10 de 30

Resolución 670 del 22 de diciembre del 2023

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4 y 5 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, el contratista se obliga específicamente a:

1. “Numeral 1: Con el fin de culminar la obra en el tiempo establecido, es necesario poner a disposición como mínimo las siguientes cuadrillas de trabajo: Dos (2) cuadrillas en el barrio Granada, Cuatro (4) cuadrillas en el barrio Altos del Kennedy, Cuatro (4) cuadrillas en el barrio Rincón de La Paz, y Cuatro (4) cuadrillas en el barrio Villa Mercedes”.

“Numeral 2: Se entiende que cada cuadrilla acometerá de manera continua el mejoramiento de una vivienda hasta finalizar el trabajo en la misma

2.2. LLEVAR UN LIBRO DE OBRA:

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4 y 5 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, el contratista se obliga específicamente a:

“Numeral 25: Llevar un Libro de obra, esto es una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes de La Interventoría y/o Supervisión, los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de las visitas de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., de manera que se logre la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades, de acuerdo con la programación establecida. Debe encontrarse debidamente foliada y firmada por el director y/o el residente de obra y el director de La Interventoría. A ella tendrán acceso, cuando así lo requieran, los delegados del INVISBU”.

2.3. NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4 y 5 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, el contratista se obliga específicamente a;

“Numeral 5: Cumplir con todas las normas de seguridad y salud en el trabajo”.

“Numeral 7: Acreditar estar al día en el pago al sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda y cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003, la ley 797 de 2003, decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007”.

“Numeral 10: Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional de todo el personal que esté a cargo del Contratista, implementando un plan de seguridad y salud en el trabajo que garantice las buenas prácticas del personal en ejecución de las actividades y que debe ser aprobado por la interventoría”.

“Numeral 20: Garantizar las normas de seguridad industrial durante toda la ejecución del contrato, de acuerdo a las normas vigentes”.

2.4. CUMPLIMIENTO DE PARAMETROS AMBIENTALES

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4 y 5 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, el contratista se obliga específicamente a;

“Numeral 3: Recoger todo el material producto de las actividades constructivas y botarlo en el sitio autorizado (escombrera), por la supervisión”.

 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga	AUTO DE ARCHIVO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F.29.PO.GD
		Versión: 3.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 11 de 30

Resolución 670 del 22 de diciembre del 2023

"Numeral 4: Dejar el lugar de trabajo completamente limpio".

"Numeral 11: Cumplir con todos los parámetros ambientales que se requieran según las actividades en ejecución, implementando un plan de manejo ambiental que sea aprobado por la interventoría".

2.5. CUMPLIMIENTO AL CRONOGRAMA DE TRABAJO:

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4 y 5 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, el contratista se obliga específicamente a;

"Numeral 9: Entregar el cronograma estimado de obra a la firma del acta de inicio y dar cumplimiento a su programación".

3. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

En virtud de las disposiciones contenidas en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del contrato de obra No. 092 de 2021, El INVISBU podrá:

- 1. Declarar el incumplimiento del contrato**
- 2. imponer multas** en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquier obligación señalada en el presente contrato a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente, la entidad podrá imponerle, mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo.
- 3. Cláusula penal pecuniaria:** Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la entidad el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios.

*Esto es, la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$133.020.494)**. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.*

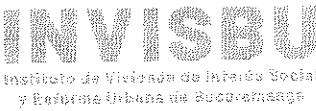
- 4. Afectación de la póliza que garantiza el cumplimiento de la(s) obligación(es)."**

Una vez conocido el informe se procedió a darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011, el cual señala el procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, para lo cual se convocó a audiencia pública mediante oficio No. 2179 del 19 de septiembre de 2023 al contratista de obra y garante, para el día 05 de octubre de 2023 a las 09:00 am.

Que mediante correo institucional el día 06 de octubre de 2023, se procedió a remitir link para ingreso a audiencia a los correo consorciourbanas@gmail.com ; notificaciones@solidaria.com.co y VRAMIREZ@solidaria.com.co , notificando en debida forma a las partes citadas.

El contratista de obra mediante correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2023 presento incapacidad medica como justificación de insistencia a la audiencia pública, razón por la cual no se a cabo la diligencia antes programada.

En atención a lo anterior, la entidad mediante Oficio N° 2871 del 20 de noviembre de 2023, convoco Audiencia pública para la posible Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento del contrato obra 092 de 2021 que tiene por objeto: *"mejoramiento de viviendas urbanas en cuatro barrios del municipio de*

 INVISBU Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga	AUTO DE ARCHIVO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F.29.PO.GD
		Versión: 3.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 12 de 30

Resolución 670 del 22 de diciembre del 2023

Bucaramanga”, en aplicación del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para el día 29 de noviembre de 2023 a las 3:00 p.m.

En el día y hora señalada, se desarrolló el siguiente orden del día:

1.- **Instalación y presentación de asistentes:** Se procedió a instalar la audiencia pública, presentando e identificando cada uno de los asistentes a la audiencia por parte del CONSORCIO URBANAS IC 2022 al Ing. Santiago Andrés Sánchez Mantilla en calidad de Representante legal y Alex Jaimes en calidad de representante legal suplente y director de obra, Así mismo se le reconoció personería jurídica al Dr. Nicolás Loaiza Segura apoderado sustituto de la Aseguradora Solidaria de Colombia, conforme poder debidamente otorgado por el apoderado de la aseguradora, Por parte de la entidad participó el Arq. Joaquín Augusto Tobón Blanco director del INVISBU, Daniela Duque Gómez subdirectora jurídica, Jorge Eduardo Gutiérrez Rojas en calidad de Profesional Universitario y Supervisor del contrato.

Se dejó constancia en audiencia que no hizo presencia ningún miembro de la interventoría y que se realizó en debida forma la citación a audiencia de las partes citadas.

Así mismo se dejó constancia en la presente diligencia frente al contratista y a la aseguradora de la recepción tanto de la citación como de los soportes adjuntos a la misma, los cuales se deja claridad se han enviado desde la primera citación.

En este sentido, se recibe la respuesta positiva de los intervinientes frente al traslado de las citaciones y los anexos adjuntos a la misma, por lo que se procede con el desarrollo de la diligencia.

2. **Intervención por parte de la Aseguradora Solidaria de Colombia:** el Dr. Nicolás Loaiza Segura apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia, hace mención que la firma en la que trabaja son abogados externos a la aseguradora solidaria y hasta el día anterior a la audiencia recibieron poder para actuar en la presente diligencia y así mismo manifiesta que ese mismo día solicitó acceso al expediente para poder conocer de todo el proceso y tener una defensa para esta audiencia, pero solo hasta las 3 de la tarde del día de la audiencia le compartieron el expediente, indica que solo tenía conocimiento de la citación y que por la cantidad de documentos no fue posible revisarlos en su totalidad , por lo que solicitaría respetuosamente si es posible una suspensión de la misma.

3. **Intervención por parte de la Subdirectora Jurídica:** se realizan las siguientes precisiones:

- I. La totalidad de la información, así como los soportes fueron remitidas a la aseguradora, quien es este caso es el garante, independientemente de la relación que ustedes tengan para representación judicial, es decir la obligatoriedad que tiene el instituto de vivienda es remitirle al garante, cosas que se hizo en debida forma.
- II. La solicitud de acceso al expediente fue recibida hoy, para notificaciones, recuerde que fue recibida como derecho de petición, igual se le contesto hoy mismo, haciendo la salvedad de que ya había sido remitida esta información (se puede revisar el correo).
- III. Se procederá a realiza lectura de la citación, así mismo como el informe técnico y se le dará traslado al contratista para que presente sus descargos y si lo solicita nuevamente podemos hacer suspensión de la audiencia, para que ustedes con la reprogramación presenten el derecho de defensa que les asiste como garantes.

Conforme a la solicitud del apoderado de la aseguradora, por parte de la entidad le indican que se concederá la suspensión de la audiencia, la cual no será inmediata, teniendo en cuenta que la diligencia se ha reprogramado en varias ocasiones, se le informa que se le dará traslado al contratista de obra para que presente sus descargos, posterior a esto se suspende y se fija nueva fecha, para que el apoderado de la aseguradora presentara su defensa técnica.

	AUTO DE ARCHIVO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F.29.PO.GD
		Versión: 3.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 13 de 30

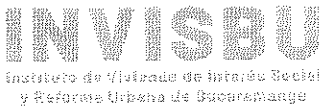
Resolución 670 del 22 de diciembre del 2023

4. Enunciación de las circunstancias de hecho que motivaron la actuación, así como las normas o cláusulas posiblemente vulneradas y circunstancias que podrían presentarse para el contratista: se deja constancia que estas circunstancias fueron previamente puestas de presente a las partes intervinientes en la citación y el informe de la supervisora de la época anexo al mismo. No obstante, en el desarrollo de la diligencia, se procedió a realizar lectura integral de las consideraciones expuestas en la citación, conforme los términos previamente transcritos en el presente Acto administrativo.

5. Intervención por parte del contratista de obra: se concede el uso de la palabra al Ing. Santiago Andrés Sánchez Mantilla; en calidad de representante legal de CONSORCIO URBANAS IC 2022 para que presente los descargos frente a los hechos y circunstancias descritas en la citación, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste. Quien manifestó en su intervención verbal los siguientes aspectos: *“Antes de iniciar mis descargos y revisando el oficio citado, lo que usted acaba de leer, me gustaría dejar la siguiente salvedad y hacer una solicitud al despacho, lo primero es aclarar, pues yo no soy abogado y me corregirá el apoderado de la aseguradora y usted como subdirectora jurídica de la entidad, y es que las multas, bueno la finalidad de las multas dentro de los procesos contractuales son conminar al contratista cumplir una obligación presuntamente incumplida. Si leemos el documento citado y bueno todos los incumplimientos mencionados en el oficio, en el memorando y en el informe de la entonces supervisora, vemos que estos son de fecha de antes del 15 de agosto, del 15 de agosto a la fecha se han suscrito tres modificaciones, se han aprobado y autorizado tres por prorroga por la entidad contratante y por la interventoría. Todas estas por causas ajenas a las tres partes intervinientes, entonces a mí me parece prudente que previo a presentar unos descargos, pues la supervisión actualice el incumplimiento. Porque hay situaciones mencionadas que evidentemente con la prorrogas suscritas, con la situación actual del contrato han cambiado, ejemplo de eso es la bitácora de obra, que se presenta para cada uno de los tramites de los pagos de las actas parciales a la entidad, los cuales reposan dentro del expediente del contrato, lo mismo el pago de aporte de parafiscales. Evidentemente es un informe que tiene más de tres meses de edición y no tiene en cuenta ninguna de las tres prorrogas suscritas, entonces yo le propongo al despacho si ha bien lo considera, es que se actualice los incumplimientos citados con corte puede ser a fecha de hoy o fecha de 15 de noviembre, que fue la fecha en que se suscribió la última prórroga, para que el consorcio pueda presentar unos descargos acordes a la realidad actual del contrato y no a un informe que se presentó ya hace tres meses previos a la suscripción de tres prorrogas y de situaciones que se han presentado en el desarrollo del contrato, que son ajenas a las tres partes que participamos en este proceso. Dra. si usted bien lo considera, le solicito muy respetuosamente que actualicemos el incumplimiento, que se actualice la tasación de la multa o de las multas a las que haya lugar, para proceder a presentar unos descargos adecuados y actualizados, con esto le permitimos a la aseguradora conocer un balance actualizado del proyecto, para ejercer nuestro derecho a la defensa y contradicción.”*

6. Intervención por parte de la Subdirectora Jurídica: La subdirectora jurídica del IVISBU interviene para manifestarse respecto a la solicitud del contratista indicando lo siguiente: esta será analizada y daremos respuesta en un término muy corto, pero es importante que tenga y hagamos la siguiente precisión, si bien el adelantamiento de un proceso sancionatorio, refiere a una imposición de multas para conminar al contratista efectivamente al cumplimiento del contrato, no indica per sé que este cumplimiento este directamente relacionado o únicamente relacionado a la ejecución final, ósea al fin último, como usted pudo evidenciar en la lectura que hicimos de las presuntas obligaciones, hay unas que refieren un presunto incumplimiento en cuanto a ejecución, tiene usted toda la razón, ahí situaciones adicionales que han variado, que podrían posiblemente evidenciar causas ajenas a las voluntad de las partes, pero tenemos otras obligaciones que refieren a cargas del contratista para la ejecución de la obra, no indica per sé el tema del tiempo, cuando hablamos de material personal no tiene que ver con el tiempo, hablamos de la bitácora que usted refiere, no tiene que ver con el tiempo o con el plazo del contrato, el tema de disposición de residuos no tiene que ver con el tiempo del contrato, sino a obligaciones a cargo del contratista. Por lo que pregunta al contratista si requiere tiempo adicional para presentar los descargos en el mismo sentido de la aseguradora.

7. Intervención por parte del contratista de obra: El contratista manifiesta que agradece que se re programe la audiencia, así mismo indica si bien es cierto lo que usted dice de la ejecución de la obra y también es cierto

 Instituto de Vivienda de Interest Social y Reforma Urbana de Bucaramanga	AUTO DE ARCHIVO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F.29.PO.GD
		Versión: 3.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 14 de 30

Resolución 670 del 22 de diciembre del 2023

que existe unos incumplimientos citados que no tiene que ver con la ejecución, los mismo refieren a más de 90 días.

(...) *"Usted me corregirá Dra Daniela, yo no soy abogado, pero entiendo que si a mí me citan o se apertura un presunto incumplimiento por una obligación incumplida (ejemplar la Bitácora), si el contratista en el desarrollo de la audiencia o previo a la misma cumple la obligación incumplida, ya no tendría sentido la multa, entiendo que la finalidad de las multas es instar al contratista a que cumpla una obligación incumplida.*

De todas formas Dr. Tobón si usted no lo permite a la aseguradora y a mí la reprogramación, para presentar unos descargos más robustos y pues con pruebas, nos reprogramme la diligencia unos días para poder allegarle la documentación presentada, las pruebas de que las obligaciones citadas en el incumplimiento ya han sido superadas".

El ingeniero Santiago manifiesta que la solicitud de la actualización refiera a que muchas de las pruebas que demuestran que los presuntos incumplimientos imputados ya fueron superados reposan en la entidad, ya que realmente en este momento no tengo como allegar, por esta razón le solicito si usted me lo permite me gustaría bien sea por escrito se me conceda un plazo hasta el lunes para presentarlos o bien sea hasta el viernes para allegar las pruebas que demuestren que los presuntos incumplimientos citados por la supervisora en el informe de fecha 15 de agosto o 10 de agosto, están ya cerrados o cumplidos por nosotros.

En atención a lo anterior, la entidad procedió a suspender la audiencia Pública, dejando constancia que por petición de las partes se reprograma la presente diligencia para el día lunes 04 de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m. y deja constancia que es la fecha límite para presentar los descargos en audiencia o bien sea por escrito.

La continuación de audiencia pública se convocó mediante oficio N°2989 del 29 de noviembre de 2023, para el día 4 de diciembre de 2023, el cual fue debidamente notificado a los correos electrónicos de las partes intervinientes del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

En el día y hora señalada, se desarrolló el siguiente orden del día:

1.- Instalación y presentación de asistentes: Se procedió a instalar la continuación de audiencia pública, teniendo en cuenta que a solicitud del contratista y garante se les concedió un tiempo para la presentación de descargos, indicándole a los asistentes que la misma se realiza en desarrollo de la actuación administrativa sancionatoria aperturada en el mes de septiembre de 2023 por la entidad, de conformidad con el informe de supervisor, para la posible imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento del contrato 092 de 2021 que tiene por objeto "mejoramiento de viviendas urbanas en cuatro barrios del municipio de Bucaramanga", llevaba a cabo por el contratista CONSORCIO URBANAS IC 2022, en aplicación del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Se realizó la presentación e identificación de los asistentes, por parte del CONSORCIO URBANAS IC 2022 al Ing. Santiago Andrés Sánchez Mantilla en calidad de Representante legal, por parte de la Aseguradora Solidaria de Colombia el Dr. Nicolás Loaiza Segura apoderado sustituto, conforme poder debidamente otorgado por el apoderado de la aseguradora, Por parte de la entidad participó el Arq. Joaquín Augusto Tobón Blanco director del INVISBU, Daniela Duque Gómez subdirectora jurídica, Jorge Eduardo Gutiérrez Rojas en calidad de Profesional Universitario y Supervisor del contrato.

2. Presentación de descargos por parte del contratista: se concede el uso de la palabra al Ingeniero SANTIAGO ANDRES SANCHEZ MANTILLA; en calidad de representante legal de CONSORCIO URBANAS IC 2022 para que presente los descargos frente a los hechos y circunstancias descritas en la citación, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste. Quien manifestó en su intervención verbal los siguientes aspectos: "Digamos que más allá de presentar nuestros descargos; lo que queremos es como aportar unas pruebas. Tal como lo manifesté en mi intervención la semana pasada, consideramos nosotros que el oficio, bueno los argumentos que imputan el presunto incumplimiento son desactualizados, ya que datan de mediados de agosto en el escrito de la entonces supervisora, se imputan cinco (5) incumplimientos:

- Personal en obra: la bitácora

Teléfono: 7000420

WhatsApp: 317 543 24 59

Correo: contactenos@invisbu.gov.co

Dirección: Calle 36 Nro. 13 - 32 Edif. Colseguros Piso 3 y 4

www.invisbu.gov.co

 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga	AUTO DE ARCHIVO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F.29.PO.GD
		Versión: 3.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 15 de 30

Resolución 670 del 22 de diciembre del 2023

- Normas de seguridad y salud en el trabajo
- Cumplimientos ambientales
- Cronograma de trabajo.

Me gustaría dar traslado al INVISBU en un momento para que repose en el expediente, que los soportes que demuestren que cada una de las obligaciones imputadas que se incumplieron se están cumpliendo en este momento digamos que para en cuanto al personal de obra nos gustaría llegar los soportes de las afiliaciones de todo el personal que se encuentra vinculado a la obra. Que muestra que el consorcio; Si bien es cierto, tuvo unos inconvenientes en cierta etapa del proceso en vincular todo el personal necesario a hoy se encuentra con todo el personal y las cuadrillas necesarias para dar cumplimiento a la obra en el plazo contractual pactado.

A su vez, el incumplimiento, digamos, reportado de no llevar la bitácora de obra, también nos gustaría allegar a la entidad, pues copia de la bitácora de obra, la cual reposan en las actas parciales que se han pactado y se han pagado y que se han tramitado, Para que conste en el expediente que el consorcio, si bien de pronto tuvo una demora en la apertura del libro, A hoy este se encuentra diligenciado y constantemente en la obra, donde han firmado todos los intervinientes, contratista e interventor, y entiendo que supervisor también en caso de que lo necesite.

De las normas de seguridad y salud en el trabajo también nos gustaría aportar la evidencia de toda la entrega de EPPS, afiliaciones y demás de documentos que en su momento la supervisora nos imputado como un incumplimiento a la fecha este requisito se ha cumplido.

Respecto a los cumplimientos ambientales, se nos imputa el tema del retiro de escombros, sin embargo, es una actividad que se va realizando periódicamente, o sea yo retiro el escombro hoy y en una semana, pues vuelvo a tener escombro, entonces 15 días vuelvo y lo retiro. Si bien es cierto, puede ver que ciertas semanas hay escombros acumulado. Este se ha venido evacuando a medida que se va acumulando lo suficiente para descargar, En este punto invité a la entidad ir a la obra para que verifique con la supervisión y con el interventor que esta es una, o sea, yo no puedo mantener a diario limpio, porque una volqueta no va a la zona por para retirar menos en medio viaje de escombro, entonces, el consorcio ha venido pues periódicamente y retirando el escombro a medida que se va acumulando lo suficiente que amerite llevar un carro para para hacerlo.

Sin embargo, es consciente que el terminar el contrato, pues toda la zona de quedar completamente limpia y se deben presentar los certificados de la bebida escombrera, los cuales están en trámite.

Del cronograma de trabajo, yo le pido la entidad que actualice el incumplimiento con la que la programación última presentada con la prórroga suscrita, donde podrán darse cuenta que a la fecha el contratista se encuentra el día de su ejecución contractual. Teniendo en cuenta que el consorcio el contrato vence el día 15 de diciembre del presente año. Me gustaría ver si la doctora lo considera, ahorita les comparto el al correo donde me llegó la situación, los anexos que yo tengo de las pruebas del cumplimiento, así como incorporar algunos que reposas en la entidad, como lo es el último cronograma de trabajo y todas las prórrogas que se han suscrito desde que se inició el informe de incumplimiento hasta la fecha, donde se puede verificar los considerandos y las razones que motivaron estas prórrogas, que demuestran que las situaciones o las demoras en la ejecución de la obra, fueron por razones ajenas a la voluntad de las tres partes, sino situaciones que se nos salen de las manos, que nos obligó a extender el contrato en su ejecución hasta el 15 de diciembre.

Por ultimo indica que realizare él envió de los soportes de sus descargos.

La Subdirectora Jurídica le informo que hasta el día de hoy terminada la jornada para remitir a los correos institucionales de la subdirección jurídica o al de respuestas jurídicas que creo que es del que se les envía la notificación para que envíe o haga entrega de manera virtual de los soportes o pruebas que sustentan los argumentos expuestos en esta diligencia.

3. Presentación de descargos del apoderado de aseguradora solidaria: se concede el uso de la palabra al Dr. NICOLÁS LOAIZA SEGURA; en calidad de apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Resolución 670 del 22 de diciembre del 2023

para que presente los descargos frente a los hechos y circunstancias descritas en la citación, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste. Quien manifestó en su a intervención verbal los siguientes aspectos: “presentare brevemente los descargos por la compañía aseguradora solidaria de Colombia, entidad cooperativa, Bueno, el primero tiene que ver con la ausencia de pruebas que demuestran el presunto incumplimiento del contratista, si bien, en la citación, que aportaron unos informes de la supervisión del contrato ,estos no tienen un soporte y concretamente cuando hablan de la falta de personal de obra y el número de cuadrillas, pues por esta parte de la litis no se puede evidenciar cómo determinaron cuántas personas habían. Si en efecto revisaron, si eran unos cuantos contratos o ese día que hicieron la revisión del personal, no se encontraban todos. Por causas externas, entonces esta esta compañía aseguradora no tiene, eh, cómo saber si esa revisión por parte de la interventoría o la supervisión del contrato fue real o no.

Ahora, frente al cumplimiento del cronograma de obra, como lo acabo de decir el contratista y ya existen unos programas, ya existe una bitácora, la bitácora que tanto está pidiendo la administración para verificar el cumplimiento de la obra.

Por otro lado, vemos que se cuestionan la falta de documentos, Como la disposición final de materiales, el certificado de adquisición de materiales de cantera y el plan de manejo ambiental, nuevamente por esta parte por la aseguradora, se cuestiona cómo la supervisión del contrato dispone o cómo para encontrar esos faltantes y como esto influyen en el resultado del proceso o en la misma construcción de la obra.

Ahora el segundo reparo o la segunda parte de los descargos tienen que ver con la tasación de la multa. pues, si bien las multas, como ya lo ha dicho el Consejo de Estado, son de apremio, invitan al contratista que cumpla, la administración no determina no tasa cómo es que se calcula la multa y simplemente dice que del 1 al 10% se puede calcular las multas, así como la cláusula penal, pero no especifica cómo hizo para llegar a tal porcentaje, por lo que le queda duda a la aseguradora de que efectivamente se esté cobrando el porcentaje que es.

Bueno y el último descargo tiene que ver con la existencia del de la póliza que 4304799400057434 precisamente el anexo dos, que es el que está vigente, para para esta fecha para la fecha en que se inicia el proceso sancionatorio contractual debe tener en cuenta que en caso que se pruebe el presunto incumplimiento, solo se afectar el amparo de cumplimiento y nada más, no el de pago de salarios ni estabilidad de la obra.

Que la modalidad del seguro es ofrecer cobertura para la cesión del contrato de obra pública 092 del 2021, que tiene un valor máximo de \$ 266.040.980 pesos que en ningún momento puedes excederte ese valor y que, en todo caso, quien es beneficiario del mismo es el INVISBU.

Por último, invita a la administración por parte de la compañía aseguradora que se tomen en cuenta los descargos que hizo el contratista, es decir, que el contratista pretende cumplir y que ya satisfecho los reparos o los cuestionamientos por los cuales se inició este proceso en senatorio contractual y que en aras de la celeridad y el respeto al debido proceso se continúe con este contrato, y no se afecte el mismo.

4.CONCLUSIONES

Previamente a la terminación de la diligencia, se realizan unas precisiones con respecto a los descargos presentados por el representante legal del contratista de obra y el garante en los siguientes términos:

- En referencia con lo indicado por para del garante con relación a la póliza, en efecto, solo podría afectarse la póliza de cumplimiento, que es la que respaldaría el proceso.
- Se le recuerda al contratista de obra el termino otorgado en la diligencia para presentar las pruebas o los soportes de los argumentos expuestos.
- el contratista manifiesta que realizo el envió de los soportes a los correos contactenos@invisbu.gov.co y subdireccion.juridica@invidbu.gov.co en un drive.
- El garante solicita se le dé traslado de las pruebas aportadas por parte del contratista.

 Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga	AUTO DE ARCHIVO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F.29.PO.GD
		Versión: 3.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 17 de 30

Resolución 670 del 22 de diciembre del 2023

- Por último, se deja constancia que quedamos sujetos a citación para la lectura de la decisión tomada por la entidad.

Se suspende la audiencia para ser reanudada una vez se recepción la información de soporte de los argumentos expuestos por los convocados, los cuales serán valorados por la Entidad, para la adopción de la decisión final del procedimiento. La fecha y hora para la continuación de la audiencia y adopción de la decisión será comunicada vía correo electrónico.

Que mediante Memorando N° 812 del 05 de diciembre de 2023, la subdirección jurídica solicita al supervisor del contrato de obra 092 de 2021, allegue informe de supervisión en el que evidencie el avance de ejecución contractual y estado actual del contrato, respecto del seguimiento administrativo y financiero, específicamente frente a los aspectos mencionados en N° 3 del informe presentado por la supervisora de la época (numeral 25 y numeral 9).

En atención al requerimiento realizado por parte de la subdirección jurídica, el supervisor del contrato el Ing. Jorge Eduardo Gutiérrez Rojas, allega informe de supervisión mediante Memorando No. 867 del 15 de diciembre de 2023, del que se destacan los siguientes aspectos:

- *Con Respecto a la obligación que hace mención el memo No. 812 – 5/12/2023 “numeral 25 Llevar un libro de Obra”: en referencia a esta numeral me permito informar que ya se encuentra subsanadas y corregidas las demoras generadas en la apertura del libro de obra, prueba de esto es la copia de bitácora de obra publicada en la plataforma Secop ii (Sistema Electrónico de Contratación Pública implementado por el estado colombiano con el objetivo de realizar seguimiento y control a la ejecución de todo tipo de contrato que se realiza entre particulares y el estado Colombiano), toda vez que la bitácora de obra hace parte integral de las acta de pago parcial presentadas por el contratista, donde se ve evidencia claramente el cumplimiento de la presente obligación contractual.*
- *Con respecto a la obligación que hace mención el memo No. 812 – 5/12/2023 “numeral 9 entregar El cronograma de Obra al Acta de Inicio de obras y dar cumplimiento a su programación”: Cabe resaltar que los respectivos cronogramas de trabajo a la fecha de mi designación como supervisor el día 11 de agosto de 2023 el contratista presento ante la nueva supervisión el cronograma de trabajo presentado y validado por la interventoría y la antigua Supervisora faltando 5 días para dar por terminada la prórroga No. 1 que finalizaba el día 16 de Agosto de 2023; para la fecha el contratista presenta solicitud de nueva prórroga avalada por la supervisión presentado los respectivos argumentos de situación de fuerza mayor externas y ajenas a la voluntad del contratista para terminar las obras de mejoramiento a que habrían afectado de manera crítica el cumplimiento del cronograma de ejecución de obra, a la fecha del presente informe la supervisión ha podido verificar en campo y en tiempo real el cumplimiento en un 100% del cronograma de trabajo entregado por el contratista y avalado por la interventoría, lo que nos permitimos informar con absoluta seguridad que los temas de atraso de obra están completamente subsanados y para la fecha de terminación final que es del 15 de Diciembre de 2023 serán entregadas todos los 127 mejoramientos de vivienda que hacen parte del alcance del presente contrato de Obra No. 092/201.*

Así mismo, mediante oficio N° 3021 del 05 de diciembre de 2023, se solicitó por parte de la subdirección jurídica al contratista de interventoría rendir concepto técnico e informe de avance de ejecución y estado actual del contrato de obra '092 de 2021, respecto del cumplimiento de los siguientes aspectos mencionados en el numeral 3 del informe presentado por la supervisora de la época, específicamente en lo referente a:

- Personal de obra
- Llevar libro de obra
- Normar de seguridad y salud en el trabajo
- Cumplimiento de parámetros ambientales
- Cumplimiento cronograma de obra

Con ocasión de lo anterior, el contratista de interventoría allega concepto técnico mediante oficio FF-INTERVIVIENDAS-066-2023 del 13 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:

Resolución 670 del 22 de diciembre del 2023

- **PERSONAL DE OBRA:** "Si bien es cierto que el contrato de interventoría otorga la vigilancia y control en todos los aspectos inherentes al cumplimiento del objeto contractual, la administración del contrato es de único manejo del contratista de obra y la interventoría sugiere, recomienda y advierte las posibles consecuencias que podría acarrear los atrasos que se observan durante la ejecución de actividades e invita al contratista a tomar las medidas que a bien tenga con el fin de normalizar los rendimientos y nivelar la programación de obra, recomendación ésta que fue acatada por el contratista y prueba de ello es la terminación del objeto contractual en el plazo otorgado por la Entidad."
- **LLEVAR LIBRO DE OBRA:** Indica que "desde el inicio de actividades se lleva no uno sino cuatro libros de obra (uno por cada frente de trabajo), cumpliendo así lo preceptuado en las obligaciones específicas del contratista."
- **NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** "El equipo técnico de la interventoría, a través del residente HSE lleva a cabo la verificación de cumplimiento de todos y cada uno de los componentes inherentes a la seguridad social y salud en el trabajo no solo del personal del contratista, sino que ha ampliado su radio de acción a los profesionales vinculados por la entidad para apoyo en campo."
- **CUMPLIMIENTO DE PARAMETROS AMBIENTALES:** "El contratista de obra ha cumplido con el retiro de dichos escombros. El plan de manejo ambiental implementado por el contratista de obra se ha venido desarrollando en forma normal."
- **CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE OBRA:** "Si bien es cierto que es obligación contractual del contratista de obra de entregar en forma oportuna la programación de obra del proyecto, también es muy cierto afirmar aquí que la dinámica de la construcción, la disminución en la oferta de mano de obra, los aspectos sociales de nuestra cotidianidad, por mencionar solo algunos, afectan de manera grave el cumplimiento de la programación inicial y por tanto se hace necesario ajustar la misma con el fin de advertir posibles atrasos y solicitar plazos adicionales, como en efecto ocurrió en repetidas ocasiones durante el desarrollo del plurimencionado contrato 092/2021."
- En las conclusiones del presente concepto técnico, el contratista de interventoría sugiera a la entidad el archivo definitivo del presente procedimiento sancionatorio contractual, en razón a que los argumentos presentados por parte de la supervisora de la época la Arq. Erika Johana Sossa, carecen de toda validez técnica.

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2023, el apoderado de la aseguradora radico los respectivos descargos, siendo necesario destacar del escrito radicado los siguientes aspectos:

1. Solicitud de archivo del proceso, por irregularidades en la citación por cuanto no se hizo mención expresa y detallada de los hechos que soportan el incumplimiento, no se mencionan las normas y/o cláusulas presuntamente vulneradas por el contratista.
2. Solicitud de disminución de la cláusula penal pecuniaria estimada por la entidad en el evento que se demostrase incumplimiento parcial y no total.
3. Compensación de las obligaciones en el evento de existir saldos a favor del contratista.
4. Inexistencia de pruebas del supuesto incumplimiento del contratista
5. Coadyuva los argumentos expuesto por parte del contratista de obra, en cuanto los mismos no perjudiquen los intereses de su representada
6. Inexistencia de la obligación indemnizatoria a cargo de la compañía aseguradora solidaria de Colombia
7. Las exclusiones de amparo concertadas en la póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales no. 430-47-994000057434.
8. Límites máximos de responsabilidad del asegurador y condiciones pactadas en el contrato de seguro documentado en la póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales no. 430-47-994000057434.}
9. Disponibilidad del valor asegurado.

Así las cosas, vencidas cada una de las etapas previstas en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento, conforme las siguientes:

 INVISBU Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga	AUTO DE ARCHIVO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F.29.PO.GD
		Versión: 3.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 19 de 30

Resolución 670 del 22 de diciembre del 2023

III. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

La ley 1150 de 2007, consagró en su artículo 17, la prerrogativa que tiene las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, en desarrollo del deber de control y vigilancia que tienen sobre los contratos que celebran, de declarar el incumplimiento en los siguientes términos:

“El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. *La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas.*

Esta disposición da efectividad al principio de legalidad, pues queda claro que las entidades pueden ejercitar de conformidad con la ley y el contrato, la potestad sancionatoria en el desarrollo contractual, esto es, sin tener que acudir a un Juez para declarar el incumplimiento.

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, establece el procedimiento que deberá seguir las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para poder declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y las sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. *Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus

Teléfono: 7000320

WhatsApp: 317 843 24 59

Correo: contactenos@invisbu.gov.co

Dirección: Calle 66 Nro. 15 - 32 Edif. Colseguros Piso 3 y 4

www.invisbu.gov.co

Resolución 670 del 22 de diciembre del 2023

descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."

Sobre este aspecto, conviene recordar que las partes dentro del contrato No. 092 de 2021 entre otras, suscribieron la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, que por su importancia se transcribe al tenor literal:

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SANCIONES EN MATERIA DE ACTUACIONES CONTRACTUALES:

El INVISBU podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la ley 80 de 1993 y demás normas aplicables, así: **1. MULTAS:** En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes acuerdan, que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquier obligación señalada en el presente contrato a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente, la entidad podrá imponerle, mediante Resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. EL CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso de que la entidad le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior, salvo que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** SI EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a la entidad el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios. La entidad podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al CONTRATISTA, en desarrollo del contrato. La Entidad podrá acudir, en todo caso, ante la Jurisdicción de lo Contencioso para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. (...)"

2.- CONSIDERACIONES FRENTE A LOS DESCARGOS DEL CONSORCIO URBANAS IC 2022 Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

2.1 DE LA SOLICITUD DE ARCHIVO DEL PROCESO, POR IRREGULARIDADES EN LA CITACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:

Conforme se indicó en los descargos presentados por parte del apoderado de la aseguradora solidaria de Colombia en la que expone una serie de argumentos encaminados a demostrar la configuración de una serie de vicios que afectan el procedimiento que nos ocupa por cuanto en su criterio, en la citación de la fecha 20 de noviembre de 2023 no cumple con los requisitos mínimos previstos en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por cuanto en el oficio de citación a la audiencia:

1. No se hizo mención expresa y detallada de los hechos que soportan el presunto incumplimiento
2. No se mencionan las normas y/o cláusulas presuntamente vulneradas por el contratista.

	AUTO DE ARCHIVO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F.29.PO.GD
		Versión: 3.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 21 de 30

Resolución 670 del 22 de diciembre del 2023

De lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIAN, resulta oportuno indicar que mediante Oficio N° 2179 de fecha 19 de septiembre de 2023 se notificó la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio contractual y en consecuencia se convocó a audiencia pública para el día 05 de octubre de 2023 a las 09:00 am, el oficio citado fue remitido junto con cada uno de los soportes (memorando 512 informe de supervisión , soportes de incumplimiento) en debida forma mediante correo institucional el día 27 de septiembre de 2023, a los siguientes correos: consorciourbanas@gmail.com; notificaciones@solidaria.com.co .

Que mediante correo institucional el día 06 de octubre de 2023, se procedió a remitir link para ingreso a audiencia a los correo consorciourbanas@gmail.com ; notificaciones@solidaria.com.co y VRAMIREZ@solidaria.com.co , notificando en debida forma a las partes citadas.

El contratista de obra mediante correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2023 presento incapacidad medica como justificación de insistencia a la audiencia pública, razón por la cual no se a cabo la diligencia antes programada.

En atención a lo anterior, la entidad mediante Oficio N° 2871 del 20 de noviembre de 2023, reprograma y convoca nuevamente Audiencia pública para la posible Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento del contrato obra 092 de 2021 que tiene por objeto: “*mejoramiento de viviendas urbanas en cuatro barrios del municipio de Bucaramanga*”, en aplicación del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para el día 29 de noviembre de 2023 a las 3:00 p.m., el cual fue remitido en debida forma mediante correo institucional el día 23 de noviembre de 2023, a los siguientes correos: consorciourbanas@gmail.com ; notificaciones@solidaria.com.co; ff.interviviendas@gmail.com .

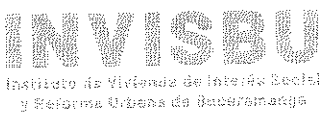
Conforme a lo anterior, es preciso dejar claridad que en la citación inicial se dio traslado de cada uno de los soportes que hacen parte del informe de supervisión que dio origen al presente procedimiento administrativo sancionatorio contractual , los cuales se anexaron mediante un drive en el correo de fecha 27 de septiembre de 2023, a los siguientes correos: consorciourbanas@gmail.com; notificaciones@solidaria.com.co .

a efectos de dejar sentada la determinación del instituto frente a cada uno de ellos y garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste a las partes, se precisan los siguientes argumentos.

El literal A del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, enlista de forma clara y precisa los requisitos y el contenido de la citación a la audiencia en los siguientes términos: “(...) a) *Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, **hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas** y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera*”.

Conforme se evidencia, la citación menciona cumple con los requisitos relacionados en el literal A del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, toda vez que en la misma se hace mención detallada de los hechos que soportan el presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato de obra 092 de 2021, tal y como se puede verificar en los numerales 1, 1.1,1.2,1.3,1.4,1.5, así mismo se dio traslado del informe de supervisión que dio origen a la apertura del presente procedimiento administrativo sancionatorio, en consecuencia lo que indica el apoderado es contrario a lo establecido en la norma y deviene de una interpretación errada de la misma.

Finalmente, en lo que respecta a la no citación de las normas y/o clausulas presuntamente vulneradas por el contratista, con base en lo analizado se puede concluir que no existieron yerros en la citación, toda vez que en

 INVISBU Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga	AUTO DE ARCHIVO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F.29.PO.GD
		Versión: 3.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 22 de 30

Resolución 670 del 22 de diciembre del 2023

la misma se incluyeron en forma clara y expresa cada una de las clausulas presuntamente incumplidas por parte del contratista de obra, de la siguiente forma: Numeral 2 de la citación "NORMAS O CLAUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS".2.1,2.2,2.3,2.4,2.5.

Conforme se evidencia, la citación inicial Oficio N° 2179 de fecha 19 de septiembre de 2023 y en la citación de reprogramación Oficio N° 2871 del 20 de noviembre de 2023, así como en el informe de supervisión puesto en conocimiento del garante, la entidad plasmó en el acto de citación lo siguiente:

"Numeral 2. NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS

2.1. PERSONAL EN OBRA

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4 y 5 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, el contratista se obliga específicamente a:

1. "Numeral 1: Con el fin de culminar la obra en el tiempo establecido, es necesario poner a disposición como mínimo las siguientes cuadrillas de trabajo: Dos (2) cuadrillas en el barrio Granada, Cuatro (4) cuadrillas en el barrio Altos del Kennedy, Cuatro (4) cuadrillas en el barrio Rincón de La Paz, y Cuatro (4) cuadrillas en el barrio Villa Mercedes".

"Numeral 2: Se entiende que cada cuadrilla acometerá de manera continua el mejoramiento de una vivienda hasta finalizar el trabajo en la misma

2.2. LLEVAR UN LIBRO DE OBRA:

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4 y 5 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, el contratista se obliga específicamente a:

"Numeral 25: Llevar un Libro de obra, esto es una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes de La Interventoría y/o Supervisión, los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de las visitas de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., de manera que se logre la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades, de acuerdo con la programación establecida. Debe encontrarse debidamente foliada y firmada por el director y/o el residente de obra y el director de La Interventoría. A ella tendrán acceso, cuando así lo requieran, los delegados del INVISBU".

2.3. NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4 y 5 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, el contratista se obliga específicamente a;

"Numeral 5: Cumplir con todas las normas de seguridad y salud en el trabajo".

"Numeral 7: Acreditar estar al día en el pago al sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda y cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003, la ley 797 de 2003, decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007".

"Numeral 10: Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad industrial y salud ocupacional de todo el personal que esté a cargo del Contratista, implementando un plan de seguridad y salud en el trabajo que garantice las buenas prácticas del personal en ejecución de las actividades y que debe ser aprobado por la interventoría".

"Numeral 20: Garantizar las normas de seguridad industrial durante toda la ejecución del contrato, de acuerdo a las normas vigentes".

Resolución 670 del 22 de diciembre del 2023

2.4. CUMPLIMIENTO DE PARAMETROS AMBIENTALES

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4 y 5 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, el contratista se obliga específicamente a;

"Numeral 3: Recoger todo el material producto de las actividades constructivas y botarlo en el sitio autorizado (escombrera), por la supervisión".

"Numeral 4: Dejar el lugar de trabajo completamente limpio".

"Numeral 11: Cumplir con todos los parámetros ambientales que se requieran según las actividades en ejecución, implementando un plan de manejo ambiental que sea aprobado por la interventoría".

2.5. CUMPLIMIENTO AL CRONOGRAMA DE TRABAJO:

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4 y 5 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, el contratista se obliga específicamente a;

"Numeral 9: Entregar el cronograma estimado de obra a la firma del acta de inicio y dar cumplimiento a su programación".

En consecuencia, los argumentos expuestos por la defensa respecto a vicios en la citación a la audiencia, no son de recibo y serán desestimados por la entidad.

2.1.1 DE LAS DEMÁS SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL APODERADO DE LA ASEGURADORA:

En virtud de la naturaleza de la decisión que se pretende tomar, se abstiene este despacho de manifestarse frente a estas solicitudes, entre ellas la solicitud de disminución de la cláusula penal pecuniaria por cuanto como se indica no se hará efectiva la cláusula penal, en consecuencia, las mismas no son del resorte jurídico que nos ocupa resolver.

2.2. CONSIDERACIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO 092 DE 2021. POR PARTE DE CONSORCIO URBANAS IC 2022.

3.2.1 DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO FRENTE AL PERSONAL DE OBRA:

En el presente caso, de acuerdo al estudio realizado de cada una de las pruebas que reposan en el plenario las cuales fueron allegados por parte del contratista obra, es evidente que el presunto incumplimiento que se le indilgaba al contratista fue subsanado por el mismo, ya que si bien indica en sus descargos tuvo inconvenientes al inicio de la ejecución contractual en relación con la contratación del personal requerido, para la actualidad se cuenta con el personal de obra y las cuadrillas necesarias para dar cumplimiento en plazo contractualmente pactado, tal y como consta en cada uno de los anexos que soportan los descargos, en el que se relacionan los siguientes documentos: Examen de ingreso, certificado de afiliación a Arl, certificado de afiliación a EPS y certificado de afiliación a pensión.

Así mismo, en el concepto técnico presentado por parte de la interventoría del contrato de obra 092 de 2021, el cual fue decretado como prueba de la presente actuación administrativa, el interventor manifiesta al respecto de la obligación del personal de obra lo siguiente: hace mención que si bien por parte de la interventoría se otorga la vigilancia y control de los aspectos inherentes al cumplimiento del contrato, es al contratista de obra a quien corresponde la administración del mismo, razón por la cual la interventoría sugirió, recomendó y advirtió las posible consecuencias que podrían acarrear retrasos e invito al contratista a tomar las medidas que a bien tuviera con el fin de normalizar los rendimientos y nivelar la programación de obra, recomendación que fueron acatadas por el contratista y prueba de ello es la terminación del objeto contractual en el plazo otorgado por la

 INVISBU Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga	AUTO DE ARCHIVO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F.29.PO.GD
		Versión: 3.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 24 de 30

Resolución 670 del 22 de diciembre del 2023

Entidad.

De acuerdo con lo anterior se evidencia que el contratista de obra en el transcurso del avance de la ejecución contractual, cumplió con sus obligaciones contractuales referentes al personal de la obra requerido establecido en la CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA “numeral 1 y numeral 2” del contrato de obra 092 de 2021.

2.2.2 DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO FRENTE A LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBRO DE OBRA (BITÁCORA DE OBRA):

Una vez analizadas las pruebas expuestas y los argumentos presentado por el contratista de obra los cuales constan dentro del expediente y los soporte de la bitácora de obra que se encuentran en la plataforma secop ii dado que las mismas hacen parte de las actas de pago parcial, si bien lo indica el contratista por hechos ajenos a la voluntad se generaron unas demoras en la apertura del libro de obra, en la actualidad se encuentra diligenciada y firmada por los interviniente, contratista, interventor y supervisor ,razón por lo que queda demostrado clara e inequívocamente que el contratista CONSORCIO URBANAS IC 2022, cumplió la obligación descritas en la cláusula cuarta del contrato 092 de 2021 relacionada con:

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4 y 5 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, el contratista se obliga específicamente a:

“Numeral 25: Llevar un Libro de obra, esto es una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes de La Interventoría y/o Supervisión, los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de las visitas de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., de manera que se logre la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades, de acuerdo con la programación establecida. Debe encontrarse debidamente foliada y firmada por el director y/o el residente de obra y el director de La Interventoría. A ella tendrán acceso, cuando así lo requieran, los delegados del INVISBU”.

Por cuanto, conforme a la copia de bitácora de obra allegado por parte del Consorcio urbanas IC 2022 como anexo de sus descargo mediante correo de fecha 04 de diciembre de 2023 , se puede evidenciar que la misma se diligenció en debida forma y en la oportunidad, así como también cuenta con los parámetros establecidos.

Por otra parte, como resultado de la prueba decretada por parte de la subdirección jurídica dentro el presente procedimiento administrativo, es importante resalta del informe de supervisión lo siguiente: Manifiesta que la Bitácora de obra se encuentra publicada en la plataforma secop ii, la cual se ha venido llevando a cabo hasta la fecha como evidencia de la subsanación y corrección administrativa.

Así mismo la firma interventora mediante concepto técnico, indica que desde el inicio de actividades se lleva no un libro de obra sino cuatro libros de obra (uno por cada frente de trabajo), cumpliendo así lo preceptuado en las obligaciones específicas del contratista.

2.2.3 DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

De acuerdo al estudio realizado con respecto a los argumento expuesto en los descargos y las pruebas que fueron allegados por parte del contratista de obra en relación con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, en la cuales relaciona actas de entrega de elementos de protección personal de obra EPPS debidamente firmado por el personal de obra, así como la documentación relacionada con los soportes de afiliación al sistema de seguridad social del personal de obra (examen médico de ingreso pre ocupacional,

Resolución 670 del 22 de diciembre del 2023

certificado de afiliación a seguridad social, certificado de afiliación a riesgos laborales, actas de capacitación para trabajo en alturas).

Es evidente que en el caso bajo estudio, el contratista de obra cumplió efectivamente con la obligaciones relacionadas con los normas de seguridad y salud en el trabajo, así como se evidencia que los argumentos y pruebas expuesto por parte de la supervisora de la época no son suficientes para sustentar un presunto incumplimiento, sino más bien lo que se establece es que en la época en que se rindió el informe, no se había allegado parte de la documentación referida, pero nunca podrá demostrarse con estos argumentos, el incumplimiento endilgado.

Por lo anterior, la entidad considera que las actas de comité y oficios citados, no son claros ni precisos, por lo que no son relevantes para demostrar el presunto incumplimiento, al respecto es muy claro el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que dice:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...) Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Lo anterior indica, que iniciada la actuación sancionatoria, le corresponde a quien pretende como a la autoridad, allegar a la actuación los elementos de juicio necesarios que permitan establecer la responsabilidad del presunto inculpaado, más allá de una duda razonable, pues en el evento en que logre subsistir esta, la presunción de inocencia se impone a través del principio del "in dubio pro reo" que simplemente expresa que por insuficiencia de la prueba se favorecerá al imputado o al acusado.

2.2.4 DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS AMBIENTALES:

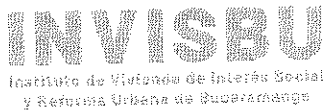
En lo que respecta al cumplimiento de parámetros ambientales, Una vez analizadas las pruebas expuestas y los argumentos presentado por el contratista de obra en los cuales menciona los relacionados con el retiro de escombros, la entidad evidencia el cumplimiento de la obligación contractual toda vez que el contratista de obra ha realizado en debida forma el retiro de los mismo y el desarrollo del plan de manejo ambiental implementado por el contratista, tal y como consta en el concepto técnico emitido por parte de la firma interventora, en el cual se deja constancia del cumplimiento de la obligación.

así como se evidencia que los argumentos y pruebas expuesto por parte de la supervisora de la época no son suficiente para sustentar un presunto incumplimiento, tal y como se relacionó en los argumentos citados anteriormente.

2.2.5 DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE OBRA:

En lo referente al cumplimiento del cronograma de obra, el representante legal del contratista de obra en la presentación de los descargos solicitad a la entidad se realice actualización del incumplimiento con relación al cronograma de obra presentado en la última prórroga suscrita, así mismo afirma que los hechos o situaciones que dieron lugar al impacto negativo generado al cronograma de obra, fueron por razón ajenas a la voluntad de las tres partes, que nos obligó a extender el contrato en su ejecución hasta el 15 de diciembre de 2023.

Afirma que lo hechos que dieron lugar a la presente diligencia ya fueron superados en su totalidad, por lo que el cumplimiento de las obligaciones puede ser verificado por parte de supervisor, así mimos indica que prueba

	Código: F.29.PO.GD	
	Versión: 3.0	
	Fecha: 17.02.22	
	Página 28 de 30	

Resolución 670 del 22 de diciembre del 2023

ha indicado que todas las actuaciones estatales –incluida la contratación– deben obedecer las finalidades del Estado Social de Derecho.

El artículo 1° de la Carta Política consagra a Colombia como un Estado social de Derecho fundado, entre otros principios, en la prevalencia del interés general. El artículo 2° establece que es fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política indica que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en “los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”. Con base en estas disposiciones, la Corte Constitucional ha ligado la actividad contractual al cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho, señalando lo siguiente:

“Para el cumplimiento de los fines del Estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego, el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio y la comprensión de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado Social de Derecho que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución”

De esta forma, en el marco del Estado Social de Derecho la función pública está al servicio del interés general y una de las formas de desarrollar la función pública es la contratación estatal, por lo que la misma se encuentra también al servicio del interés general. Lo anterior implica que, la regulación de la contratación estatal no es una facultad ilimitada, sino que está sometida a postulados constitucionales y, en particular a la satisfacción del interés general.

Conforme a lo indicado, no puede perderse de vista que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, prescribe que la contratación estatal persigue “el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines”.

En este orden de ideas, se puede definir que el contrato estatal es una herramienta necesaria para el cumplimiento de los deberes estatales que surgen por el modelo de Estado Social de Derecho, uno de los elementos centrales que configura las finalidades del contrato público es la satisfacción del interés general. Así lo señaló la Corporación en la sentencia C- 932 de 2007:

“(…) el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. (...)”

La simple descripción, entonces, de la contratación pública muestra que está directamente asociada al cumplimiento del interés general, lo cual, incluso, sirvió de fundamento a la dogmática del contrato público para concluir que este tipo de contratación es distinta y autónoma respecto de los acuerdos y obligaciones comunes entre particulares (...)”

Esta postura se reiterada por la Corte Constitucional en las sentencias C-555 de 2013, C-499 de 2015 y C-126 de 2016. sobre las finalidades de la contratación pública se resume en entender que el contrato es un instrumento utilizado por la administración para cumplir las finalidades del Estado Social de Derecho, hacer efectivos los derechos de las personas y prestar los servicios públicos. Dentro estas finalidades, la protección del interés general **es un principio axiológico que guía y determina la validez de todas las actuaciones de la administración relacionadas con la actividad contractual.**

Por esta razón, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en su literal d) establece la posibilidad de terminar el procedimiento administrativo sancionatorio contractual en caso de cesar la situación de incumplimiento.

Teléfono: 7000320

WhatsApp: 317 643 24 50

Correo: contactenos@invisbu.gov.co

Dirección: Calle 35 Nro. 15 - 32 Edif. Colseguros Piso 3 y 4

www.invisbu.gov.co

 INVISBU Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga	AUTO DE ARCHIVO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F.29.PO.GD
		Versión: 3.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 29 de 30

Resolución 670 del 22 de diciembre del 2023

“ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. (...)”

Conforme a lo anterior es importante precisar que la finalidad de la contratación estatal es el cumplimiento de objeto contractual, por lo tanto, si una vez iniciado un procedimiento sancionatorio contractual por el presunto incumplimiento de obligaciones, si esta situación cesa durante el trámite del mismo, la entidad puede archivar el procedimiento argumentando la protección del interés general.

Al tenor de lo anterior, el proceso administrativo sancionatorio debe adquirir una connotación que trascienda más allá de la sanción misma, cuyo propósito, aparte de sancionar al contratista, debe determinarse como un medio del cual se vale la legislación en materia contractual, para cumplir con las finalidades del interés general.

En sentencia del 13 de noviembre de 2008 el Consejo de Estado recabó sobre la naturaleza de la potestad sancionatoria en los siguientes términos:

“(…) En cuanto a la finalidad de la potestad sancionadora de la administración, la Corte Constitucional ha señalado que “... constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos.”

De acuerdo con lo anterior, “la imposición de sanciones contractuales, por parte de la administración, tiene naturaleza correctiva, pues pretende instar al obligado a cumplir los compromisos adquiridos.(...)”

Por su naturaleza y finalidad, las multas en materia de contratación estatal han sido concebidas como sanciones pecuniarias de control de la ejecución contractual, tendientes a constreñir o inducir al contratista al exacto cumplimiento de sus obligaciones, para que las mismas se ejecuten en la forma y tiempo previstos en el contrato. Esto es así por cuanto el negocio jurídico celebrado por las partes, si bien tiene un objeto determinado, a cuya obtención apuntan las estipulaciones contractuales, usualmente establece la manera como se deben ejecutar las prestaciones y las distintas etapas o plazos de los trabajos y labores a cargo del contratista, que son necesarios para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual. Es así como, de tiempo atrás, los estatutos de contratación estatal consagraron la facultad de las entidades públicas regidas por sus normas, de imponer, unilateralmente, a través de actos administrativos, sanciones pecuniarias a sus contratistas en caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones, las cuales fueron denominadas multas.

En virtud del principio de presunción de inocencia y de favorabilidad que rige el procedimiento sancionatorio contractual, la carga de la prueba de la existencia de la obligación contractual y del incumplimiento o del supuesto de hecho que da lugar a la imposición de la multa o sanción corresponde a la entidad contratante. El informe de la interventoría o supervisor del contrato, que la entidad debe allegar junto con la citación al procedimiento, no consagra una inversión de la carga de la prueba del incumplimiento que el contratista deba desvirtuar, sino otra prueba dentro del conjunto del material probatorio que se debe valorar en conjunto para determinar la responsabilidad del contratista.

INVISBU Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga	AUTO DE ARCHIVO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	Código: F.29.PO.GD
		Versión: 3.0
		Fecha: 17.02.22
		Página 30 de 30

Resolución 670 del 22 de diciembre del 2023

En razón a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista de obra establecidas en la cláusula cuarta numerales 1,2,25,5,7,10,20,3,4,11,9, las cuales dieron origen al procedimiento administrativo sancionatorio, se determina que resulta legalmente improcedente la aplicación de una sanción, toda vez que la misma pierde su objeto cuando se ha logrado con el cumplimiento que satisface la necesidad.

De acuerdo con la parte motiva de la presente resolución y no encontrándose elementos de juicio que permitan continuar con el presente procedimiento administrativo sancionatorio contractual, por cuanto se evidencio por parte de la entidad el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual, encontrándonos ante un hecho superado, es por lo que no se continuará en la pesquisa pues no hay lugar a ello. por tal motivo la entidad habrá de resolver dando cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 68 inciso D de la ley 1474 de 2011, que expresa:

"d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."

Por consiguiente y de conformidad con la parte motiva ya expuesta:

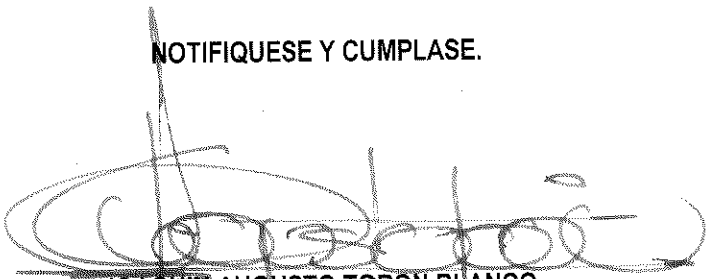
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones administrativas adelantadas por el presunto incumplimiento del contrato de obra pública N° 092 de 2021, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS URBANAS EN CUATRO BARRIOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" suscrito con **CONSORCIO URBANAS IC 2022** con Nit. **901.628.959-2**, representado legalmente por **SANTIAGO ANDRÉS SÁNCHEZ MANTILLA** con cédula de ciudadanía N°1.098.682.166 expedida en Bucaramanga, Santander, por considerar que no existe mérito para adelantar la investigación administrativa sancionatoria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se entiende notificado a las partes en la Audiencia Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 el 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, sustentarse y decidirse en Audiencia Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JOAQUÍN AUGUSTO TOBÓN BLANCO
 Director

Proyectó: Leidy Juliana Barragán Caballero – Abogada contratista subdirección jurídica
 Revisó: Daniela Duque Gómez- Subdirectora Jurídica